



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS, CONOCIMIENTO - DEPURACION FAMILIA Y CIVIL.
Cimitarra, Mayo (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	68190408900120170015800
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	JOSE BIVIANO MORENO PALACIOS

Resuelve el Despacho el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por quien representa los intereses de **JOSE BIVIANO MORENO PALACIOS**, contra la providencia del nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se resolvió no declarar la nulidad por indebida notificación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Alegó el recurrente que, la pretermisión al trámite incidental es el mayor quebranto al debido proceso y al derecho de la defensa, argumentando, en resumen, lo siguiente:

El profesional del derecho señala (...) "que el día 8 de marzo de 2018, se allega al proceso un memorial de NOTIFICACIÓN PERSONAL del artículo 291 del C.G.P; del cual se tiene que: La notificación que habla el artículo 291 del C.G.P, es una notificación PERSONAL, y la misma se surtió a través de una persona diferente a mi poderdante, siendo falso lo afirmado por el abogado demandante en cuanto a su deprecado en el escrito recibido por el despacho de la señora Juez, de fecha 8 de marzo de 2018, en cuanto afirma que, la notificación se entregó al demandado JOSE BIVIANO MORENO PALACIOS de forma efectiva el 6 de febrero de 2018. por lo anterior se puede inferir que la citación a recibir notificación personal no fue materializada con mi poderdante sino con una persona diferente. Se tiene que, de la citación a recibir notificación personal que aduce el señor abogado, la misma se entregó conforme se establece en el documento aportado, a la señora DORIELA FIGUERÓA y no a mi representado".

Aduce el recurrente que "revisado el escrito que entrega la señora YULIE SELVI CARRILLO, con la citación a recibir notificación personal, se tiene que afirman que se le entrego al demandado JOSE BIVIANO MORENO PALACIOS, siendo falso como se demuestra en el mismo documento aportado y certificado por PRONTO ENVIOS, pues no aparece la firma de mi representado.

El día 22 de mayo de 2018, el abogado demandante presenta oficio donde manifiesta al despacho que, el demandado fue notificado por aviso del mandamiento de pago, el día 6 de marzo de 2018 y solicita se tenga por notificado en debida forma y que se tenga por no contestada la demanda dentro del término legal, solicitando adicionalmente que, se de aplicación al artículo 440 inciso 2 del C.G.P.

Revisada la certificación expedida por PRONTO ENVIOS, existe una falsedad en la misma como quiera que, dicha certificación alude que ha sido entregada a la señora DANIELA FIGUEROA, a quien mi poderdante dice NO CONOCER y que dicha notificación jamás ha sido entregada en la dirección aportada en el proceso. Si bien es cierto que la señora DORIELA FIGUEROA MORALES, tiene un vínculo laboral con mi mandante, también es cierto que preguntada a la misma dice NO RECONOCER



dicha firma y que, se somete de así solicitarlo el despacho a una prueba pericial de CALIGRAFIA.

Por lo anterior dicha NOTIFICACION POR AVISO es falsa y no puede ser tenida en cuenta por el despacho para darle continuidad al proceso, máxime si el CGP, refiere que la comunicación deberá ser enviada a quien debe ser notificado."

Refiere el solicitante que es "inadmisible que el despacho se pronuncie de esa manera solo para salvaguardar los yerros cometidos en el procedimiento, no se entiende en que se basa el despacho para predicar que solo es necesario que se entregue en la dirección aportada en el escrito, aun reiterando nuestra explicación que existe un FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN DOCUMENTO QUE SIRVE DE PRUEBA como se puede establecer en la certificación aportada por el ejecutante, donde de forma clara se establece un nombre diferente al de la ciudadana que porta el número de cédula que aparece con la firma de DANIELA FIGUEROA quien recibe supuestamente la notificación por aviso".

Alega que "el despacho de primera instancia, solo toma lo conveniente al ejecutante y ratifica que efectivamente el ejecutado fue notificado personalmente; por tal motivo en el expediente, el escrito de notificación lo entrega en su despacho la doctora YULIE SELVI CARRILLO; en efecto es el apoderado de la parte actora quien firma el oficio; donde afirma el ejecutante que, el escrito lo recibe el ejecutado, situación que no es cierta, por cuanto la firma que registra el recibido de la NOTIFICACION PERSONAL es de DORIELA FIGUEROA MORALES y no es el señor JOSE BIVIANO MORENO PALACIOS; caso diferente en la notificación por aviso, donde dicha notificación es recibida por una DANIELA FIGUEROA y no por DORIELA FIGUEROA MORALES.

Expone que la señora Juez de primera instancia, se ha reconocido que la señora DORIELA FIGUEROA labora con mi mandante, en la dirección de la que se quiere hacer ver que se entregó la notificación por aviso y por supuesto que es falso de toda falsedad el recibido de la notificación por aviso que aparece a nombre de DANIELA FIGUEROA y que el documento se hubiera entregado en la citada dirección; esto no quiere decir que por el hecho de laborar la señora DORIELA FIGUEROA con mi mandante y que la misma haya recibido la notificación personal, se pueda afirmar que la notificación por aviso no sea necesaria; de ser así, el CODIGO GENERAL DEL PROCESO no la hubiese incluido en sus artículos y en su lugar se hubiera pronunciado que, de realizarse la notificación personal en el lugar que se indica en la demanda no es necesaria la de POR AVISO, o mejor aún que no se necesita notificar al ejecutado.

En ningún momento su señoría y para claridad del abogado demandante, mi cliente no busca sustraerse de la notificación por aviso; cosa diferente es que NO FUE REALIZADA EN DEBIDA FORMA, siendo acomodado el tratar de subsanar el ERROR de la notificación, aduciendo argumentos que solo existen en la mente del mismo, por las razones anteriormente expuestas; de igual forma no se ha negado que el número de cédula de la señora DORIELA FIGUEROA no sea el que aparece en el documento, esto, no quiere dar validez ni reconocer el error cometido por la empresa de mensajería y por el abogado ejecutante al no revisar los documentos que aporta a un proceso, dado que la firma NO ES de la señora DORIELA.

Ahora señora Juez, si mi representado no se pronunció en el momento de la notificación personal, el mismo C.G.P, dispone la notificación por aviso, es un derecho que tienen todos los demandados, y durante este tiempo puede contar mi prohijado para ejercer su defensa y de la cual se esperó a que se pronunciara con dicho acto el ejecutante; lo que no se esperaba, era que arbitrariamente y de forma engañosa al despacho, se le presentara una notificación por aviso que contiene FALSEDAD EN DOCUMENTO QUE SIRVE DE PRUEBA y hace parte de un FRAUDE PROCESAL. Así mismo, mi cliente tenía un arreglo con la entidad BANCOLOMBIA en cuanto al pago de la obligación que se está ejecutando, motivo este que, hizo pensar que el proceso estaba suspendido"



Por ende, el profesional del derecho solicita revocar el auto de fecha 9 de febrero de 2021, y notificado el día 10 de febrero del año en curso, o en su defecto conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico Juzgado Promiscuo de Circuito de Cimitarra.

TRASLADO

Interpuesto el recurso en término por el recurrente, se le dio trámite a través de la Secretaría del Despacho, manteniéndolo en traslado en la forma indicada en el Art. 110 del C.G.P. término que transcurrió en silencio.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Aqueja el reclamante, que al pretermitir esta Judicatura el trámite incidental en su solicitud de nulidad por indebida notificación, se afecta el derecho al debido proceso y de contradicción de su representado.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa se alega la presencia de una nulidad por la indebida notificación del auto que libra mandamiento de pago, asegura la parte recurrente:

"pues quien recibió la notificación por aviso, no es una persona conocida por el ejecutado y que el despacho obvio se ha reconocido que la señora DORIELA FIGUEROA labora con mi mandante, en la dirección de la que se quiere hacer ver que se entregó la notificación por aviso y por supuesto que es falso de toda falsedad el recibido de la notificación por aviso que aparece a nombre de DANIELA FIGUEROA. Por lo anterior dicha NOTIFICACION POR AVISO es falsa y no puede ser tenida en cuenta por el despacho para darle continuidad al proceso, máxime si el CGP, refiere que la comunicación deberá ser enviada a quien debe ser notificado.

Revisada la certificación expedida por PRONTO ENVIOS, existe una falsedad en la misma como quiera que, dicha certificación alude que ha sido entregada a la señora DANIELA FIGUEROA, a quien mi poderdante dice NO CONOCER y que dicha notificación jamás ha sido entregada en la dirección aportada en el proceso. Si bien es cierto que la señora DORIELA FIGUEROA MORALES, tiene un vínculo laboral con mi mandante, también es cierto que preguntada a la misma dice NO RECONOCER dicha firma y que, se somete de así solicitarlo el despacho a una prueba pericial de CALIGRAFIA. por lo que estas apreciaciones se centra la inconformidad de los argumentos de la parte recurrente".

De cara a lo anterior, debe resaltarse que, la parte actora envió el 1 de febrero de 2018 citación para diligencia de notificación personal, siendo entregada el 6 de febrero de 2018, en la dirección Calle 6 N° 6-52, la cual fue recibida por la señora Doriela Figueroa, con Cédula de Ciudadanía N° 63.252.247, como se observa a folios 59,60,61 del cuaderno principal del expediente.

	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 NIL-900-310-856-2 Res. 0636 de Abril 17 de 2015 CALLE 35 # 12 - 07 6335111 www.prontoenvios.com.co/administracion@prontoenvios.com.co		Que Res. 131687300530 291 - Notificación 291 Radicado: 2017-00158 EJECUTIVO REPUBLICANO
--	--	--	--

CERTIFICA

Que el día 2018-02-01 esta oficina recepción y despacho una notificación 291 que contiene la siguiente información:

Juzgado: PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA
Ciudad: Cimitarra - Santander
Citado: Jose Biviano Moreno Palacio
Ciudad: Cimitarra -santander
Demandante: Bancolombia S.a.
Radicado: 2017-00158

Nombre Destinatario: Jose Biviano Moreno Palacio
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Calle 6 # 6 - 52
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 -
Fecha de Entrega: 2018-FEBRERO-06
Observaciones: Recibido por: DORIELA FIGUEROA CC 63.252.247
La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bucaramanga a los 14 días del mes Febrero del año 2018

ENVIOS LOGÍSTICA S.A.S.
Firma Autorizada



ORIGEN BUCARAMANGA	DESTINO SANTANDER	FECHA 17 DE 2015	HORA 11:00:00	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 NIT.900.310.856-2 EJECUTIVO HIPOTECARIO																																																																																											
DE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN CORRAJAZOS S.A. - ABOGA 3018 ADRESAS AVENIDA LAS AMERICAS NO 48 - 41 BOGOTA			PARA: JOSE BIVIANO MORENO PALACIOS CALLE 6 # 6 - 52																																																																																												
Ciudad: Bucaramanga - COLOMBIA			Ciudad: Cimitarra - SANTANDER - COLOMBIA																																																																																												
Teléfono: 3171160 - 13709888			Teléfono: 3102087126																																																																																												
CONTENIDO			<table border="1"> <tr> <th>CONDICION</th> <th>VALOR</th> <th>MONEDA</th> <th>ALICUOTA</th> <th>IMPORTE</th> <th>IMPORTE</th> </tr> <tr> <td></td> <td>1</td> <td>6</td> <td>5</td> <td>6.150,00</td> <td>6.150,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>Impuesto de Timbre</td> <td>6.150,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>Impuesto de Industria y Comercio</td> <td>6.150,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>Impuesto de Predial</td> <td>6.150,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>Impuesto de Renta</td> <td>6.150,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>Impuesto de Sucesiones</td> <td>6.150,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>Impuesto de Transmisiones</td> <td>6.150,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>Impuesto de Valor Agregado</td> <td>6.150,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>Impuesto de Industria y Comercio</td> <td>6.150,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>Impuesto de Predial</td> <td>6.150,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>Impuesto de Renta</td> <td>6.150,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>Impuesto de Sucesiones</td> <td>6.150,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>Impuesto de Transmisiones</td> <td>6.150,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>Impuesto de Valor Agregado</td> <td>6.150,00</td> </tr> </table>			CONDICION	VALOR	MONEDA	ALICUOTA	IMPORTE	IMPORTE		1	6	5	6.150,00	6.150,00					Impuesto de Timbre	6.150,00					Impuesto de Industria y Comercio	6.150,00					Impuesto de Predial	6.150,00					Impuesto de Renta	6.150,00					Impuesto de Sucesiones	6.150,00					Impuesto de Transmisiones	6.150,00					Impuesto de Valor Agregado	6.150,00					Impuesto de Industria y Comercio	6.150,00					Impuesto de Predial	6.150,00					Impuesto de Renta	6.150,00					Impuesto de Sucesiones	6.150,00					Impuesto de Transmisiones	6.150,00					Impuesto de Valor Agregado	6.150,00
CONDICION	VALOR	MONEDA	ALICUOTA	IMPORTE	IMPORTE																																																																																										
	1	6	5	6.150,00	6.150,00																																																																																										
				Impuesto de Timbre	6.150,00																																																																																										
				Impuesto de Industria y Comercio	6.150,00																																																																																										
				Impuesto de Predial	6.150,00																																																																																										
				Impuesto de Renta	6.150,00																																																																																										
				Impuesto de Sucesiones	6.150,00																																																																																										
				Impuesto de Transmisiones	6.150,00																																																																																										
				Impuesto de Valor Agregado	6.150,00																																																																																										
				Impuesto de Industria y Comercio	6.150,00																																																																																										
				Impuesto de Predial	6.150,00																																																																																										
				Impuesto de Renta	6.150,00																																																																																										
				Impuesto de Sucesiones	6.150,00																																																																																										
				Impuesto de Transmisiones	6.150,00																																																																																										
				Impuesto de Valor Agregado	6.150,00																																																																																										
06-02-2018 Daniela Figueroa 63.252.247			SUCURSAL BUCHARAMANGA HS NIT.900.310.856-2 CALLE 35 # 12 - 07 6335111 www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co																																																																																												

Posteriormente, se advierte de la revisión del expediente a folios 62-67 que el 27 de febrero de 2018, el demandante envió notificación por aviso al demandado siendo recibida el 6 de marzo de 2018, por la Señora Daniela Figueroa, con Cédula de Ciudadanía N° 63.252.247, en la dirección Calle 6 N° 6-52.

	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 Res. 0636 de Abril 17 de 2015 CALLE 35 # 12 - 07 6335111 www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co	 Guía No. 162733800830 292 - Notificación 292 Radicado: 2017-00158 EJECUTIVO HIPOTECARIO Para consulta en línea escaneeo Código QR	63
<h1>CERTIFICA</h1>			
<p>Que el día 2018-02-27 esta oficina recepcionó y despacho una notificación 292 que contiene correspondencia con la siguiente información:</p> <p>Juzgado: PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIMITARRA-SANTANDER Ciudad: Cimitarra - Santander Ciudad: Jose Biviano Moreno Palacios Ciudad: Cimitarra -santander Demandante: Bancolombia Radicado: 2017-00158</p> <p>Nombre Destinatario: Jose Biviano Moreno Palacios Contacto Destinatario: Direccion Destinatario: Calle 6 # 6-52 Teléfono Destinatario: No. Celular Destinatario: Observaciones: 0 - Mandamiento De Pago Fecha de Entrega: 06-MARZO -2018 Recibido por : DANIELA FIGUEROA CC No 63.252.247 La correspondencia se pudo entregar: Si</p> <p>Para constancia se firma en Bucaramanga a los 14 dias del mes Marzo del año 2018</p> <p> Firma Autorizada</p>			

ORIGEN BUCHARAMANGA	DESTINO SANTANDER	FECHA 17 DE 2015	HORA 11:00:00	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 NIT.900.310.856-2 EJECUTIVO HIPOTECARIO																																																							
DE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN CORRAJAZOS S.A. - ABOGA 3018 ADRESAS AVENIDA LAS AMERICAS NO 48 - 41 BOGOTA			PARA: JOSE BIVIANO MORENO PALACIOS CALLE 6 # 6 - 52																																																								
Ciudad: Bucaramanga - COLOMBIA			Ciudad: Cimitarra - SANTANDER - COLOMBIA																																																								
Teléfono: 3171160 - 13709888			Teléfono: 3102087126																																																								
CONTENIDO			<table border="1"> <tr> <th>CONDICION</th> <th>VALOR</th> <th>MONEDA</th> <th>ALICUOTA</th> <th>IMPORTE</th> <th>IMPORTE</th> </tr> <tr> <td></td> <td>1</td> <td>6</td> <td>5</td> <td>6.150,00</td> <td>6.150,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>Impuesto de Timbre</td> <td>6.150,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>Impuesto de Industria y Comercio</td> <td>6.150,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>Impuesto de Predial</td> <td>6.150,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>Impuesto de Renta</td> <td>6.150,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>Impuesto de Sucesiones</td> <td>6.150,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>Impuesto de Transmisiones</td> <td>6.150,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>Impuesto de Valor Agregado</td> <td>6.150,00</td> </tr> </table>			CONDICION	VALOR	MONEDA	ALICUOTA	IMPORTE	IMPORTE		1	6	5	6.150,00	6.150,00					Impuesto de Timbre	6.150,00					Impuesto de Industria y Comercio	6.150,00					Impuesto de Predial	6.150,00					Impuesto de Renta	6.150,00					Impuesto de Sucesiones	6.150,00					Impuesto de Transmisiones	6.150,00					Impuesto de Valor Agregado	6.150,00
CONDICION	VALOR	MONEDA	ALICUOTA	IMPORTE	IMPORTE																																																						
	1	6	5	6.150,00	6.150,00																																																						
				Impuesto de Timbre	6.150,00																																																						
				Impuesto de Industria y Comercio	6.150,00																																																						
				Impuesto de Predial	6.150,00																																																						
				Impuesto de Renta	6.150,00																																																						
				Impuesto de Sucesiones	6.150,00																																																						
				Impuesto de Transmisiones	6.150,00																																																						
				Impuesto de Valor Agregado	6.150,00																																																						
06-03-18 Daniela Figueroa 63.252.247			SUCURSAL BUCHARAMANGA HS NIT.900.310.856-2 CALLE 35 # 12 - 07 6335111 www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co																																																								



ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

- ✓ La comunicación deberá ser enviada a la dirección que se le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.
- ✓ La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.

Ahora de la lectura de los anteriores preceptos y de la revisión del expediente, este despacho concluye que la notificación personal, fue debidamente realizada, cuando la misma fue recepcionada, en la Dirección informada por el demandante y a su vez puesta en conocimiento a este despacho por la parte actora, comunicación que cumple con los requisitos consagrados en el numeral 3 del artículo 291 de la norma ya referenciada, envió que se efectuó por la empresa, pronto envíos, la cual se encuentra certificada por el MINSTIC, aun cuando la recepción de esta la efectuara una persona distinta al demandado, como el caso en concreto, la cual fue recepcionada por la señora Doriela Figueroa, persona que el apoderado del demandado dice conocer, ya que tiene vínculos laborales con su representado.

NOTIFICACIONES

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de su Representante Legal, el(la) Doctor(a) **ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA**, las recibirá en la **CALLE 35 # 17 - 76, PISO 2**, de **BUCARAMANGA** o correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co

La parte demandada:

- 1- En la **CALLE 6 NUMERO 6 -52 DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA - SANTANDER**
- 2- En el correo jbellitigante@hotmail.com

AECSA-ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. S.G

24

Bancolombia
NIT. 890.913.938-8

Consecutivo Asesor: 01513

Dirección: CALLE 6 - 52 C Dirección: _____
Teléfono: 35 400 083 Teléfono: _____

Número de solicitud: 000000000043975066

Endosado en propiedad a FINAGRO. Ciudad: MEDELLIN Fecha: 10 del mes de Febrero de 2014

FIRMA AUTORIZADA BANCOLOMBIA FIRMA AUTORIZADA BANCOLOMBIA

Ahora bien, vencido el termino sin que el ejecutado se presentara personalmente para su notificación le corresponde por parte del ejecutante enviar notificación por aviso, regido por los parámetros del artículo 292 ibídem, el cual dispone:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”



Así, respecto de la notificación del auto admisorio de la demanda la Ley 1564 de 2012, prescribe un procedimiento en los artículos 291 y 292, veamos:

El artículo 291 del CGP, dispone:

"Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

2. *Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

6. *Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso". (...)* Negrilla fuera de texto.

A partir de los anteriores preceptos, la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo a personas naturales se debe realizar de la siguiente manera:

- ✓ Deberá enviarse una comunicación por parte de la parte actora a la parte demandada, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe



Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos".

Revisada la diligencia por parte de esta funcionaria, se tiene que la notificación por aviso del ejecutado, se allego a este despacho con memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 22 de mayo de 2018, se anexaron las constancias de notificación por aviso expedidas por la empresa de MENSAJERIA PRONTO ENVIOS, en las que consta que se entregó la notificación por aviso en la dirección indicada en el escrito introductorio del ejecutado el día 11 de agosto de 2017, anexándose el formato de notificación cotejado por la empresa de mensajería que contiene la información señalada en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Ahora bien, a folio 63 del cuaderno principal, se observa que la persona quien recibió la notificación por aviso en la dirección señalada por el ejecutado en el titulo base de recaudo, es la señora Daniela Figueroa, con Cédula de Ciudadanía N° 63.252.247,

	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 Res. 0636 de Abril 17 de 2015 CALLE 35 # 12 - 07 6335111 www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co	 Cúlia No.162733800630 292 - Notificación 292 Radicado: 2017-00158 EJECUTIVO HIPOTECARIO 	63
---	--	---	----

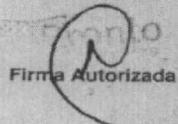
CERTIFICA

Que el día 2018-02-27 esta oficina recepcionó y despacho una notificación 292 que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA-SANTANDER
Ciudad: Cimitarra - Santander
Citado: Jose Biviano Moreno Palacios
Ciudad: Cimitarra -santander
Demandante: Bancolombia
Radicado: 2017-00158

Nombre Destinatario: Jose Biviano Moreno Palacios
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Calle 6 # 6-52
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 - Mandamiento De Pago
Fecha de Entrega: 06-MARZO -2018
Recibido por : DANIELA FIGUEROA CC No 63.252.247
La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bucaramanga a los 14 días del mes Marzo del año 2018

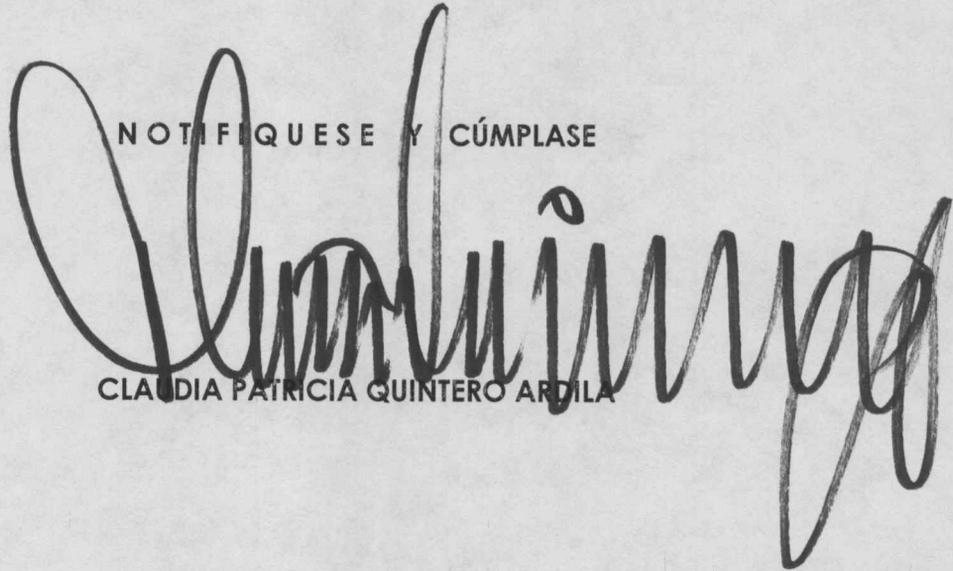

Firma Autorizada



SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cimitarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 numeral 6° del C.G.P., el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, en contra del auto proferido el 9 de febrero de 2021, mediante el cual se niega la declaratoria de nulidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

DVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 25 DE MAYO DE 2021

SECRETARIA

Handwritten signature or name in cursive script, possibly reading "L. M. ...".